

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011

EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden a la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 88 460 619 913,00), y se establecen por las Fuentes de Financiamiento siguientes:

- A) Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 230 605 379,00).
- B) Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de OCHO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 096 753 521,00).
- C) Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 851 617 261,00).
- D) Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 522 958 192,00).
- E) Los Recursos Determinados, hasta por el monto de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 758 685 560,00).

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

En el marco de las normas en materia fiscal reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF publicado el 25 de marzo de 2009, y el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal y sus modificatorias, se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del presente año fiscal algunas reglas para mantener la estabilidad en la ejecución del Presupuesto del Sector Público del mismo año fiscal.

Dichas reglas tiene por finalidad salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal, sobre todo en lo relativo al equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

En ese sentido, para dicho fin la primera regla para la estabilidad presupuestaria precisa que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2011 constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos presupuestarios a la percepción efectiva de los ingresos que lo financian.

Del mismo modo, la segunda regla para la estabilidad presupuestaria se refiere a que cuando la aprobación de créditos presupuestarios se sujeta a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente a la real disponibilidad fiscal.

La tercera y cuarta reglas se orientan a evitar la aprobación de normas sin contar con el financiamiento requerido para su implementación o que luego de un análisis-costo beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios. Ello en atención a la exigencia básica de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen el proyecto de norma.

Es así que se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales; y, asimismo, que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

Finalmente, como quinta regla se dispone, desde un punto de vista macroeconómico, que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, a propuesta de sus Direcciones de Línea: Dirección General del Presupuesto Público y Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, podrán establecer durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas y/o restricciones económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir las metas y reglas fiscales previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF; y el Marco Macroeconómico Multianual.

OTRAS DISPOSICIONES

Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público

La Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 contempla un mecanismo que consiste en la autorización al Poder Ejecutivo al uso de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (operaciones de endeudamiento) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Los créditos presupuestarios de los recursos que se utilicen de las operaciones de endeudamiento deberán estar aprobados en la Ley de Presupuesto y su uso se autoriza mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo las siguientes circunstancias:

- Para financiar metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público y sus modificatorias por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- Para financiar metas que tengan por Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, siempre que los desembolsos no se hayan ejecutado.
- Para financiar Operaciones de Administración de Deuda
- Cuando conforme a la evaluación periódica de créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, sea necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para habilitar créditos presupuestarios de dicha fuente en otro pliego. Asimismo, los créditos presupuestarios que se habiliten también pueden atender las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, de ser el caso.

Para el año 2011 se fija en 17% la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) a que se refiere el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, y modificatorias.

RECURSOS PROPIOS DEL TRIBUNAL FISCAL

Para el año fiscal 2011, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 112-2000 son los siguientes:

a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.

b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito deberá hacerse efectivo en la misma oportunidad que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los 15 días siguientes de vencido el año fiscal 2011, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

RECURSOS PROPIOS DE LA SUNAT

Para el año fiscal 2011, constituyen recursos propios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) los siguientes:

a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre la SUNAT, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.

b) El 1,6% de todos los tributos que recaude o administre la SUNAT, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras, con cargo a resultados y ampliación de base impositiva fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Ingresos generados por los servicios que presta y las publicaciones que realice.

d) Los legados, donaciones, transferencias y otros provenientes de cooperación internacional previamente aceptados.

e) El 10% del producto de los remates que realice.

f) El 0,2% de lo que se recaude respecto a los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.

g) Otros aportes de carácter público o privado.

h) La renta generada por los depósitos de sus ingresos propios en el sistema financiero.

La SUNAT deposita en la cuenta principal del Tesoro Público, dentro de los 15 días siguientes de vencido el año fiscal 2011, la diferencia entre sus ingresos anuales y los gastos devengados en el mismo período, bajo responsabilidad.

RECURSOS PARA EMERGENCIAS

Para las acciones que se realicen durante el año fiscal 2011, la Reserva de Contingencia contará con créditos presupuestarios de hasta S/. 50 000 000,00 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a efectos de que brinde una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario, mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considerará una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales.

El uso de dichos recursos debe considerar lo siguiente:

a) No financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.

b) El INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.

c) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Asimismo, se exceptúa de la declaración de viabilidad y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las intervenciones de prevención, mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de infraestructura pública, por ocurrencia de desastres, se financiarán con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres (3) niveles de Gobierno.

Asimismo, prorrógase la vigencia de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 6º y 8º y de la Primera y Tercera Disposiciones Finales del Decreto de Urgencia N° 015-2010, considerándose para sus aplicaciones que toda referencia a la Tercera Complementaria Final de la Ley N° 29467, se entenderá hecha a la presente disposición.

MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

Se efectúa una modificación en la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que adiciona el literal p) al artículo 6º de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, con el objeto de facultar a la Dirección Nacional del Tesoro Público a efectuar todo tipo de operaciones financieras conexas a la emisión de Letras del Tesoro Público que se efectúa en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento así como operaciones de inversión y de cobertura de riesgos, de corto plazo.

COMISIÓN AL BANCO DE LA NACIÓN

Se establece cómo se fija la comisión correspondiente al Banco de la Nación por los servicios bancarios relacionados con el manejo de la Tesorería del Estado, que se determina en base a la recaudación que constituye ingreso del Tesoro Público, señalándose que será fijada por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15º de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
